

CUADERNOS VET

Nº 930

19-02-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....150

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....155

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....172

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Aragón

Solicitud Conjunta.....150

* Cantabria

Solicitud única.....150

* Castilla y León

Pagos directos a la agricultura y la ganadería..... 150

Servicio de asesoramiento a explotaciones agrarias..... 150

* Castilla-La Mancha

C. Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.....151

* Galicia

Pagos directos a la agricultura y la ganadería..... 151

* Madrid

U. Complutense de Madrid: ayudas a la investigación..... 152

* País Vasco

Asociaciones ganaderas de razas puras.....152

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Madrid

IMIDRA: convocatoria pública.....153

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Asociación Interprofesional de la Carne de Caza Silvestre: acuerdo..... 155

Caza mayor: control de subproductos animales..... 157

Mataderos de aves y conejos: Convenio colectivo.....162

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Laboratorios de salud pública: precios públicos.....164

Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud: creación..... 164

III. UNIÓN EUROPEA

Laboratorios de referencia: modif.....169

Importación de especie equina: modif.....170

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

SOLICITUD CONJUNTA

(B.O.A. de 15 de febrero de 2018)

ORDEN DRS/209/2018, de 1 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2018.

Conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la "Solicitud Conjunta" de ayudas prevista en esta orden deberá presentarse entre el día 1 de febrero y el día 30 de abril de 2018.

CANTABRIA

SOLICITUD ÚNICA

(B.O.C. de 13 de febrero de 2018)

ORDEN MED/6/2018, de 6 de febrero, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2018.

El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril, ambos inclusive.

CASTILLA Y LEÓN

PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

(B.O.C. y L. de 9 de febrero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 31 de enero de 2018, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan pagos directos a la agricultura y la ganadería en el año 2018, a otros regímenes de ayudas por superficie y a determinadas ayudas cofinanciadas por el FEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y a la selección de usuarios del sistema de asesoramiento de Castilla y León para la campaña agrícola 2018/2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones.es>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Beneficiarios. Los titulares de explotaciones agrarias o forestales ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, que dispongan de unidades de producción susceptibles de ser beneficiarias de las ayudas directas de la Política Agraria Comunitaria financiadas por fondos FEAGA, así como de las medidas asimiladas al sistema integrado de gestión y control financiadas con fondos FEADER desarrolladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020: Ayudas de agroambiente y clima, agricultura ecológica, ayudas a zonas con limitaciones naturales de montaña y ayudas al mantenimiento de superficies forestadas.

Plazo de presentación. Desde el día 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2018, ambas fechas incluidas, acorde con los términos del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.C. y L. de 12 de febrero de 2018)

ORDEN AYG/121/2018, de 30 de enero, por la que se convoca y se establece el proceso de selección de los usuarios del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, forestales y Pymes del medio rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

La presente orden tiene por objeto convocar para la campaña agrícola 2017/2018 y establecer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, el proceso de selección de los usuarios del servicio de asesoramiento, como fase previa a la formalización de los contratos derivados con aquellas entidades de asesoramiento seleccionadas en el proceso de licitación, indicadas en el Anexo I, que vayan a prestar el servicio de asesoramiento a los usuarios elegidos en el presente proceso.

Las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas y jurídicas que deseen acceder al servicio de asesoramiento en la campaña agrícola 2017/2018, deberán presentar su solicitud, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente orden y el 27 de febrero de 2018, de acuerdo con el modelo, dirigido al Director General de Política Agraria Comunitaria. La solicitud de las campañas sucesivas, hasta la conclusión de la vigencia del acuerdo marco, se efectuará en la respectiva "solicitud única" de convocatoria de ayudas de la Política Agrícola Común.

CASTILLA-LA MANCHA

C. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

(D.O.C.M. de 9 de febrero de 2018)

ORDEN 22/2018, de 7 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2018, su forma y plazo de presentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2018, se inicia el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril del mencionado año, ambos inclusive. Las solicitudes presentadas desde el día 1 de febrero hasta la publicación de esta orden han de entenderse presentadas en plazo, debiendo ser subsanadas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente orden.

ORDEN 21/2018, de 6 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen disposiciones de aplicación de las ayudas al régimen de pago básico, sus pagos relacionados, otras ayudas directas a los agricultores y a los ganaderos y se convocan para el año 2018.

En materia de ayuda directa a los ganaderos.

11°. La ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas establecida en la sección 2ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

12°. La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo establecida en la sección 3ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

13°. La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche establecida en la sección 4ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

14°. La ayuda asociada para las explotaciones de ovino establecida en la sección 5ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

15°. La ayuda asociada para las explotaciones de caprino establecida en la sección 6ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

16°. La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico establecida en la sección 7ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

17°. La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico establecida en la sección 8ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

18°. La ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico establecida en la sección 9ª del capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

RESOLUCIÓN de 06/02/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se realiza la convocatoria en 2018 de ayudas para la medida de bienestar animal prevista en la medida 14 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020.

RESOLUCIÓN de 06/02/2018, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2018, para la incorporación a la operación de fomento de pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 en Castilla-La Mancha.

RESOLUCIÓN de 07/02/2018, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2018, para la incorporación a la operación de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción incluida en la medida de agroambiente y clima en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 en Castilla-La Mancha.

N. de R.: para todos:

Los titulares de explotaciones agrarias que presenten solicitud de ayuda por uno o varios de los apartados contemplados en el artículo 1 de la presente orden, deberán hacerlo en una única solicitud, en adelante solicitud única, en el plazo y forma que se establece en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2018, su forma y plazo de presentación.

GALICIA

PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

(D.O.G. de 12 de febrero de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 6 de febrero de 2018 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, do 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Los pagos directos indicados en el título II y las ayudas de desarrollo rural recogidas en el capítulo III y en la sección 3ª del capítulo IV del título III de esta orden solo se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos de agricultor activo y actividad agraria. El requisito de la actividad agraria también será exigible a los solicitantes de las ayudas de agroambiente y clima recogidas en la sección 2ª del capítulo IV del título III.

El plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2018, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril, ambos inclusive.

MADRID

U. COMPLUTENSE DE MADRID: AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN

(B.O.C.M. de 9 de febrero de 2018)

EXTRACTO de la Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la financiación de Acciones Especiales de Investigación 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán solicitar estas ayudas los directores de los Centros de Apoyo a la Investigación así como el Personal Docente e Investigador de la Universidad Complutense de Madrid que se relaciona a continuación:

- PDI permanente.
- PDI funcionario interino.
- Profesor Contratado Doctor Interino.
- Profesor Ayudante Doctor.
- Investigadores del Programa "Ramón y Cajal".

El plazo de presentación permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 30 de septiembre de 2018.

PAÍS VASCO

ASOCIACIONES GANADERAS DE RAZAS PURAS

(B.O.P.V. de 12 de febrero de 2018)

ORDEN de 31 de enero de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan, para el año 2018, las ayudas a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria, para el ejercicio 2018, de las ayudas a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco previstas en el Decreto 240/2017, de 24 de octubre.

El plazo de presentación de las solicitudes para acogerse a la convocatoria de 2018 para las ayudas previstas en el Decreto 240/2017, de 24 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitantes deberán presentar las solicitudes por canal electrónico. Las especificaciones para la tramitación de la solicitud, las declaraciones responsables y demás documentación están disponibles en las siguientes direcciones:

Solicitud electrónica castellano:

<https://www.euskadi.ejiedes.eus/y22-izapide/es/x43kToolkitWar/form/fdp?language=es&procedureId=1046101&tipoPresentacion=1>

Solicitud electrónica euskera:

<https://www.euskadi.ejiedes.eus/y22-izapide/es/x43kToolkitWar/form/fdp?language=eu&procedureId=1046101&tipoPresentacion=1>

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través de: <http://www.euskadi.eus/misgestiones>

II. OFERTAS Y PERSONAL

MADRID

IMIDRA: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 13 de febrero de 2018)

ORDEN 160/2018, de 23 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo vacante en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicho Instituto o en la forma legalmente prevista.

ORDEN 232/2018, de 2 de febrero, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario), por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Dirección-Gerencia del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicho Instituto sito en la calle Alcalá, número 16, o en la forma establecida.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escaja Especialidad	
37934 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION ANIMAL	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL, DEPARTAMENTO DE AGRARIO Y ALIMENTARIO DEPARTAMENTO DE PRODUCCION ANIMAL	A	28	19.594,68	COMUNIDAD DE MADRID	VINCULADO A CUALQUIER CUERPO O ESCALA	A
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES			PERFIL			
ESTAR EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR EXPERIENCIA EN LA COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE CENTROS GANADEROS. EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, CON LOS DISTINTOS AGENTES IMPLICADOS EN EL SECTOR GANADERO EXPERIENCIA EN LA COORDINACIÓN DE LABORATORIOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL EXPERIENCIA EN DOCENCIA, DIVULGACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL ÁMBITO GANADERO.							

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
2818 SUBSEC. INVESTIGACION	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MADRILENO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO DEPARTAMENTO INVESTIGACION AGROAMBIENTAL SUBSECCION INVESTIGACION	A	23	9.200,76	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS C.EXPERIMENTALES	E
Localidad.....:	Alcalá de Henares						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
<hr/>							
ESTAR EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR 1							
EXPERIENCIA EN PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y/O MEDIOAMBIENTAL 3							
EXPERIENCIA EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y/O MEDIOAMBIENTAL 2							
EXPERIENCIA EN DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y/O MEDIOAMBIENTAL. 1							
EXPERIENCIA EN PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS Y JORNADAS CIENTÍFICAS 1							

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
3159 SUBSEC. INVESTIGACION	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MADRILENO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO DEPARTAMENTO INVESTIGACION AGROALIMENTARIA SUBSECCION INVESTIGACION	A/B	23	9.200,76	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS C.EXPERIMENTALES	E
						TÉCNICOS Y DIPLOMADOS ESPECIALISTAS C.EXPERIMENTALES	E
Localidad.....:	Alcalá de Henares						
Turno/Jornada:	MAÑANA						
MERITOS							
<hr/>							
ESTAR EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR 1							
EXPERIENCIA EN PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y/O ALIMENTARIO 3							
EXPERIENCIA EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y/O ALIMENTARIO. 2							
EXPERIENCIA EN DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS EN LOS ÁMBITOS AGRARIO Y/O ALIMENTARIO 1							
EXPERIENCIA EN PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS Y JORNADAS CIENTÍFICAS. 1							

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE LA CARNE DE CAZA SILVESTRE: ACUERDO

(B.O.E. de 9 de febrero de 2018)

ORDEN APM/109/2018, de 31 de enero, por la que se extiende el acuerdo de la Asociación Interprofesional de la Carne de Caza Silvestre al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de información y promoción del consumo, impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, promover la calidad de los productos, mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, contribuir a la gestión responsable de los residuos y subproductos de la carne de caza y desarrollar acciones de formación y de mejora de la cualificación profesional de los integrantes de la cadena, durante cinco temporadas cinegéticas.

Artículo 1. Objeto. Se aprueba la extensión de normas, al conjunto del sector de la carne de caza silvestre, del acuerdo de la Asociación Interprofesional de la Carne de Caza Silvestre, en adelante ASICCAZA, para realizar actividades de información y promoción del consumo, impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, promover la calidad de los productos, mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, contribuir a la gestión responsable de los residuos y subproductos de la carne de caza y desarrollar acciones de formación y de mejora de la cualificación profesional de los integrantes de la cadena, durante cinco temporadas cinegéticas, con aportaciones económicas, para financiar las mismas, de los productores y operadores que operen en España.

Artículo 2. Período de vigencia. 1. Se aprueba la extensión de normas y la aportación económica obligatoria para cinco temporadas cinegéticas, con vigencia desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el 30 de septiembre de 2022.

2. Las temporadas cinegéticas comprenderán desde el 1 de octubre de cada año hasta el 30 de septiembre del año siguiente, excepto la primera temporada cuyo comienzo coincidirá con la entrada en vigor de la presente orden.

Artículo 3. Aportación económica obligatoria. Se aprueban las siguientes aportaciones económicas de los diversos agentes del sector:

1. Los productores aportarán, las cuantías indicadas en la Tabla 1, por especie, que se destinen a la comercialización. Los comercializadores realizarán una aportación económica de igual cuantía que la de los productores, por especie que entre en las salas de despiece. Las aportaciones económicas tendrán idéntica cuantía durante todas las campañas cinegéticas.

Tabla 1: Importe de las aportaciones económicas obligatorias de productores y comercializadores:

Productores y comercializadores

<i>Especie caza mayor</i>	<i>Euros/canal</i>
Ciervo	0,63
Jabalí	0,26
Gamo	0,31
Muflón	0,06
Corzo	0,35
<i>Especie caza menor</i>	<i>Euros/pieza</i>
Perdiz	0,008
Conejo	0,008
Liebre	0,023

2. Las salas de despiece que sean comercializadores finales contribuirán a la implantación y gestión de la extensión de normas, encargándose de la recaudación de la parte aportada por la producción, anotación en factura, además de la información e ingresos tanto de sus cantidades como de las cantidades aportadas por la parte productora a ASICCAZA, con el objetivo de contribuir al buen funcionamiento del sistema de recaudación de la extensión de normas.

Artículo 4. Sistema de recaudación. 1. La salas de despiece o primer comercializador recaudará las aportaciones correspondientes a los productores de carne de caza, emitiendo factura a éstos de acuerdo con las cuantías indicadas en la Tabla 1 anterior, por canal de caza mayor o especie de caza menor.

2. Las sala de despiece o primer comercializador está obligadas a informar a los productores, a través de la factura, de las cantidades correspondientes a su aportación económica obligatoria a la extensión de normas con el siguiente texto justificativo: "Retención para la extensión de normas de ASICCAZA, indicando el número de la orden ministerial de aprobación, número y fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"".

3. La primera sala de despiece a la que vayan destinadas las canales de caza mayor o piezas de caza menor deberá realizar la transferencia del dinero entregado por los productores a la cuenta de ASICCAZA, habilitada única y exclusivamente con la finalidad de gestionar los ingresos y gastos derivados de la presente extensión de normas.

4. Los diferentes comercializadores podrán repercutir a su suministrador la aportación de la parte de la producción siempre y cuando quede constancia en la factura correspondiente a la transacción con el texto justificativo: "Retención para la extensión de normas de ASICCAZA, indicando el número de la orden ministerial de aprobación, número y fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

5. La primera sala de despiece a la que vayan destinadas las canales de caza mayor o piezas de caza menor tendrán la obligación de realizar la aportación económica obligatoria correspondiente a la parte de la comercialización, realizando la transferencia del dinero a la cuenta de ASICCAZA, habilitada única y exclusivamente para este fin. Las cuantías serán las indicadas en la Tabla 1 anterior por canal de caza mayor o especie de caza menor.

6. La primera sala de despiece a la que vayan destinadas las canales de caza mayor o piezas de caza menor repercutirá el 50 por ciento de la cuantía de la parte comercializadora al comercializador intermediario siempre y cuando quede constancia en la factura correspondiente a la transacción con el texto justificativo: <<Retención para la extensión de normas de ASICCAZA, indicando el número de la orden ministerial de aprobación, número y fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado">>.

7. Los comercializadores que recojan o reciban canales de Portugal sólo tendrán que aportar la cuantía correspondiente a la parte comercializadora.

Artículo 5. Operativa de funcionamiento. 1. Mensualmente, antes del día 20 de cada mes, las salas de despiece remitirán al personal responsable de la gestión de la extensión de normas las cantidades recaudadas a los productores así como la correspondiente a su parte como comercializadores durante el mes anterior.

2. Las salas de despiece remitirán, al menos, la siguiente información:

2.1 Aportación de la producción: fecha de las cacerías, número, denominación y provincia donde estén ubicados los cotos de caza, y número de ejemplares de cada especie cazada. Por otra parte, se suministrarán los datos mínimos imprescindibles para la localización de cada productor y la cantidad retenida para la extensión de normas.

2.2 Aportación de la comercialización: fechas de entrada de los animales en la sala de despiece y número de ejemplares de cada especie destinados a la comercialización. Por otra parte, se suministrarán los datos mínimos imprescindibles para la localización de cada comercializador y la cantidad retenida para la extensión de normas.

3. Mensualmente, antes del día 20 de cada mes, los comercializadores que hayan actuado como intermediarios, sean salas de despiece o no, deberán remitir al personal responsable de la gestión de la extensión de normas la siguiente información: fechas de recogida de los animales en campo; número, denominación y provincia donde estén ubicados los cotos de caza; número de ejemplares de cada especie recogidos y destinados a la comercialización; sala de despiece de destino de los animales comercializados, en su caso. Por otra parte se suministrarán los datos mínimos imprescindibles para la localización de cada productor.

4. La información se remitirá a ASICCAZA por medio de un archivo informático que la interprofesional aportará a las salas de despiece. Esta información será confidencial, resultando de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para su tratamiento.

5. Entre los días 20 y 30 de cada mes, ASICCAZA enviará a cada sala de despiece una factura por las suma de las cantidades retenidas a productores y comercializadores durante el período correspondiente.

6. El ingreso del importe de la factura en la cuenta de ASICCAZA habilitada única y exclusivamente con la finalidad de gestionar los ingresos y gastos derivados de la presente extensión de normas, se efectuará a 15 días de la fecha de la factura, bien girando un recibo bancario desde la organización interprofesional, o bien mediante una orden de transferencia a favor de ASICCAZA, por parte de la sala de despiece.

Artículo 6. Destino de los recursos aportados por extensión de norma. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, los recursos generados por estas aportaciones, solo podrán destinarse para los fines establecidos en esta extensión de normas:

a) Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, en especial mediante la puesta en común de información y estudios que resulten de interés para sus socios.

b) Desarrollar métodos e instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de la producción, la transformación, la comercialización y la distribución.

c) Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, tanto a los procesos productivos como a la competitividad de los sectores implicados.

d) Realizar campañas para difundir y promocionar las producciones alimentarias, así como llevar a cabo actuaciones para facilitar una información adecuada a los consumidores sobre las mismas.

e) Promover la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.

f) Diseño y realización de acciones de formación de todos los integrantes de la cadena para garantizar la competitividad de las explotaciones agrarias, empresas y trabajadores, así como la incorporación a la cadena de jóvenes cualificados.

g) Desarrollar e implementar la formación necesaria para la mejora de la cualificación profesional y empleabilidad de los profesionales de los sectores agroalimentarios.

Artículo 7. Seguimiento y control de las aportaciones. 1. Se crea la Comisión de Seguimiento de la extensión de normas, en adelante Comisión, como órgano responsable del control y seguimiento de la misma, compuesta por un representante de cada organización integrante de ASICCAZA.

2. Debido a los datos sensibles que va a manejar la Comisión se registrará por el principio de confidencialidad de la información tratada durante las reuniones y de los documentos de trabajo.

3. La Comisión supervisará la información remitida por las salas de despiece a ASICCAZA y tomará las medidas oportunas en caso de detectar alguna anomalía o fraude.

4. De entre los miembros de la Comisión se designarán dos responsables para el seguimiento de los ingresos procedentes de la extensión de normas, otros dos para el seguimiento del gasto en las actividades de la misma y dos más para el seguimiento de las posibles incidencias que puedan suceder en el proceso de recaudación.

5. La Comisión supervisará las actividades y las cuentas elaboradas por el personal responsable para el seguimiento de la extensión de normas.

6. Semestralmente la Comisión presentará el estado de cuentas a la Junta Directiva de ASICCAZA.

7. Anualmente, en la memoria de actividades de la interprofesional se presentará un resumen de los ingresos y gastos generados en la cuenta habilitada para la extensión de norma.

8. La Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria para que la extensión de normas del sector de la carne de caza se desarrolle con normalidad.

9. Las asociaciones de productores y comercializadores del sector de la carne de caza tendrán la obligación de colaborar en la puesta en marcha y desarrollo de esta extensión de normas entre sus asociados y facilitarán a ASICCAZA el apoyo necesario para informar sobre su implantación y desarrollo, así como para la resolución de posibles incidencias.

Artículo 8. Prórroga de la extensión de norma y régimen de los recursos financieros. 1. Si transcurrido el período de vigencia de la extensión de norma, existiese un remanente de recursos procedentes de las aportaciones, podrán destinarse a financiar las actividades de la interprofesional que se recojan en una nueva extensión de norma con idénticas finalidades o en la prórroga de la presente.

2. Únicamente en caso de que no se produzca ninguno de los supuestos anteriores, se procederá a la liquidación del remanente, devolviéndolo proporcionalmente a las cantidades aportadas en el último año, una vez queden liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones de la interprofesional.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

CAZA MAYOR: CONTROL DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

(B.O.E. de 12 de febrero de 2018)

REAL DECRETO 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

Artículo 1. Objeto. 1. El presente real decreto tiene por objeto establecer los procedimientos de recogida, transporte, uso y eliminación de los subproductos no destinados al consumo humano procedentes de los animales abatidos durante las actividades cinegéticas de caza mayor.

2. El control sanitario para consumo humano de las piezas cobradas, así como la protección de la fauna se regularán por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. El presente real decreto será de aplicación a todas las modalidades cinegéticas de caza mayor colectiva, en adelante cacerías, que se celebren en todo el territorio nacional, entendiéndose como tales aquéllas en las que el número de puestos es superior a 40 o el número de piezas abatidas es superior a 20 por jornada de caza.

2. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá extender el ámbito de aplicación del presente real decreto a otras modalidades de caza mayor, independientemente del número de piezas cazadas o el número de puestos, en las comarcas de especial riesgo sanitario a las que se refiere el artículo 8.

Artículo 3. Definiciones. 1. A los efectos de este real decreto serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, y en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. También serán de aplicación las definiciones previstas en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

2. Además, a los efectos de este real decreto se considerarán:

a) Vísceras: los órganos de las cavidades torácica, abdominal y pélvica, así como la tráquea y el esófago.

b) Material de la categoría 1: todas las partes del cuerpo, incluidas pieles, vísceras, despojos y otros subproductos generados en las actividades objeto de regulación de este real decreto, procedentes de animales silvestres, cuando se sospeche que están infectados con enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animales. También se considerará material de categoría 1 las mezclas de éste con materiales de otras categorías.

c) Material de categoría 3: los cuerpos o partes de animales matados generados en actividades cinegéticas de caza mayor, que sean aptos para el consumo humano con arreglo a la legislación comunitaria pero no se destinen a este fin por motivos comerciales.

d) Material de categoría 2: los subproductos animales procedentes de la caza, distintos del material de la categoría 1 o la categoría 3.

e) Trofeo de caza mayor: las astas y cuernas adheridas al cráneo o parte de él de las especies cinegéticas de caza mayor recogidas en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, así como los colmillos y amoladeras del jabalí. También se considera parte del trofeo la piel necesaria para naturalizar los animales mediante la taxidermia correspondiente, hasta el pecho, libre de restos de carne, del esófago y de la tráquea.

f) Responsable de la cacería: el titular de la autorización contemplada en el artículo 4.1, responsable del cumplimiento de las prescripciones contempladas en el apartado 2 del mismo artículo. Será el responsable de que los subproductos cinegéticos sean gestionados de acuerdo a lo dispuesto en este real decreto. El responsable de la cacería podrá ser una persona física o jurídica, debiéndose indicar, en este último caso, los datos de su representante.

g) Cazador con formación específica en sanidad animal: cazador con los conocimientos suficientes de la patología de caza silvestre, adquiridos a través de formación específica, para poder someterla a un primer examen sobre el terreno. Tiene que estar presente durante la batida y será informado por los cazadores, previa la evisceración, de cualquier comportamiento anómalo observado antes de cobrada la pieza. Los requisitos mínimos de formación específica se definen en el anexo IV del presente real decreto.

h) Comarca de especial riesgo: área establecida por la autoridad competente en materia de sanidad animal en base a la situación sanitaria de la misma, donde la no recogida y abandono en el campo de piezas de caza pueda ocasionar la imposibilidad o dificultad de erradicar, o incluso de controlar o prevenir, la expansión de epizootias, en especial las zoonosis, a los animales de producción.

Artículo 4. Requisitos específicos para la autorización de gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano en relación con las actividades cinegéticas. 1. En cada cacería se establecerá un responsable de la misma cuyos datos se consignarán en la auto-

rización, comunicación o libro de registro de la cacería. Dichos documentos se presentarán a la autoridad competente en la forma y los plazos que ésta disponga.

2. El responsable de la cacería deberá asegurarse de que se disponga de:

a) Medios que permitan el transporte de los animales abatidos y los subproductos generados hacia el lugar designado por el titular de la actividad cinegética, para el control sanitario.

b) Zona de fácil limpieza y desinfección que permita la realización del examen de los animales abatidos.

c) Uno o varios contenedores estancos, impermeables, de fácil limpieza y desinfección y con cierre que evite el acceso de animales, para el almacenamiento de las vísceras y despojos de los animales abatidos. La autoridad competente podrá autorizar la ubicación de uno o varios contenedores fuera del coto de caza en el que se ha llevado a cabo la cacería, siempre y cuando la evisceración de los animales abatidos no se realice en el interior del coto y los animales sean transportados enteros hasta el punto o puntos donde se ha autorizado la ubicación.

No obstante, estos contenedores no serán necesarios si se cuenta, en el momento de la actividad cinegética, con un medio de transporte registrado con arreglo a la legislación vigente adecuado para la eliminación de los subproductos generados, de capacidad adecuada al volumen previsto para eliminar.

d) Acreditación de compromiso de retirada de los subproductos con una empresa debidamente autorizada o registrada, excepto en los casos de enterramiento, o de alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en muladares y en zonas de protección. En el caso de traslado a muladar, enterramiento o alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección, se solicitará autorización en la misma solicitud de la actividad cinegética o en una solicitud independiente. No será necesario disponer de una autorización específica para llevar a cabo la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección siempre y cuando la legislación de la comunidad autónoma autorice de forma genérica tal práctica tras la cacería.

e) Los medios necesarios para garantizar el correcto enterramiento de los subproductos conforme a las prescripciones técnicas indicadas en el anexo III. Será el responsable de la comprobación del cumplimiento de dichas prescripciones técnicas, debiendo firmar en el registro de dichos enterramientos.

Artículo 5. Transporte y eliminación del material de riesgo de categoría 1. 1. Los subproductos de la categoría 1 serán transportados con la mayor brevedad posible a un establecimiento autorizado para la gestión o eliminación de material de categoría 1, debiendo ir amparados por un documento de acompañamiento con el contenido mínimo que se recoge en el anexo I. Dicho documento será expedido por el responsable de la cacería, siendo el destino de los subproductos cualquiera de los definidos en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre. Hasta el momento del transporte, los subproductos deberán ser almacenados en contenedores estancos, impermeables, de fácil limpieza y desinfección y con cierre adecuado.

No obstante, estos contenedores no serán necesarios si se cuenta, en el momento de la actividad cinegética, con un medio de transporte registrado con arreglo a la legislación vigente adecuado para la eliminación de los subproductos generados, de capacidad adecuada al volumen previsto para eliminar.

2. El transporte de los subproductos hasta el establecimiento autorizado se realizará en vehículos registrados de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y en las condiciones que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. El responsable de la cacería conservará las copias de los documentos de acompañamiento durante al menos dos años desde su emisión, estando a disposición permanente de la autoridad que los pudiese solicitar.

4. En caso que el responsable de la cacería se encargue de enviar trofeos de caza a un taller de taxidermia, se asegurará de que se destinan a talleres de taxidermia registrados de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y que su transporte se realice en vehículos registrados conforme a dicho artículo, acompañados del correspondiente documento comercial cuyo contenido figura en el anexo II, que deberá incluir a la persona titular del trofeo.

5. La manipulación, transporte o elaboración de trofeos de caza por parte de sus propietarios de forma directa, estarán exentas del registro establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, pero su transporte deberá ir amparado por un documento de acompañamiento cuyo contenido se recoge en el anexo II.

Artículo 6. Transporte y eliminación de material de riesgo de la categoría 2. 1. El material de la categoría 2 se transportará con la mayor brevedad posible, debiendo ir amparado por un documento de acompañamiento con el contenido mínimo que se recoge en el anexo I. Dicho documento será expedido por el responsable de la cacería, siendo el destino de los subproductos cualquiera de los definidos en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, que se citan a continuación:

a) Eliminación directa por incineración/coincineración o tras su procesamiento por esterilización a presión si así lo exige la autoridad competente.

b) Procesamiento por esterilización a presión en una planta autorizada para su posterior compostaje, transformación en biogás o fabricación de abonos y enmiendas orgánicas.

c) Alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en muladares, que deberán cumplir con las prescripciones técnicas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de diciembre, a cuyo efecto no podrán ubicarse en zona de servidumbres de los aeropuertos o aeródromos de uso público y a una distancia inferior a 4.000 m del resto de los aeródromos.

En el caso de que la actividad cinegética, y concretamente el eviscerado, finalice cerca del ocaso, las vísceras deberán depositarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar hasta entonces en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

d) Alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las zonas de protección para las mismas previstas en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre.

En el caso de que la actividad cinegética se desarrolle en el ámbito de una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, los subproductos podrán destinarse a uno o varios puntos dentro del acotado. Dichos puntos deberán situarse:

1.º En espacios abiertos y con ausencia de vegetación arbórea o arbustiva.

2.º A una distancia superior a los 13.000 metros, de aeropuertos o aeródromos de uso público, incluidos los helipuertos, y fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas, salvo coordinación expresa con el gestor o responsable de la infraestructura aeronáutica y, cuando proceda, sujeta a la aplicación de los procedimientos de identificación y gestión de riesgos por la realización de actividades humanas o usos del suelo en el entorno aeroportuario.

3.º A una distancia superior a los 4.000 metros del resto de los aeródromos, helipuertos incluidos.

4.º Fuera de cursos de agua o zonas con riesgo de contaminación de acuíferos.

5.º A una distancia superior a los 200 metros de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de vallados propios de la explotación y de carreteras y caminos.

6.º A una distancia superior a los 500 metros de viviendas humanas y establos de animales.

7.º A una distancia superior a los 1.000 metros de tendidos eléctricos.

8.º A una distancia superior a los 4.000 metros de aerogeneradores.

En el caso de que la actividad cinegética, y concretamente el eviscerado, finalice cerca del ocaso, las vísceras deberán depositarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

e) Enterramiento, siempre que la autoridad competente lo autorice, con las prescripciones técnicas mínimas reflejadas en el anexo III, y de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

En el caso de que la actividad cinegética finalice cerca del ocaso, los subproductos podrán enterrarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar hasta entonces en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

f) Otros usos especiales de alimentación animal contemplados en el artículo 15.1 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

2. El transporte de los subproductos hasta el establecimiento de destino autorizado se realizará en vehículos registrados de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y en las condiciones que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.

Los vehículos que realicen el transporte de los subproductos a muladares, a los puntos de alimentación o al lugar autorizado para el enterramiento dentro del coto cinegético estarán exceptuados del registro.

3. El responsable de la cacería conservará las copias de los documentos de acompañamiento durante al menos dos años desde su emisión, estando a disposición permanente de la autoridad que los pudiese solicitar.

4. En caso de que el responsable de la cacería se encargue de enviar trofeos de caza a un taller de taxidermia, se asegurará de que se destinan a talleres de taxidermia registrados de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y que su transporte se realice en vehículos registrados conforme a dicho artículo, acompañados del correspondiente documento comercial cuyo contenido figura en el anexo II, que deberá incluir a la persona titular del trofeo.

5. La manipulación, transporte o elaboración de trofeos de caza por parte de sus propietarios de forma directa, estarán exentos de registro, pero su transporte deberá ir amparado por un documento de acompañamiento cuyo contenido se recoge en el anexo II.

Artículo 7. Transporte y eliminación de material de riesgo de la categoría 3. 1. El material de la categoría 3 será transportado a la mayor brevedad posible, debiendo ir amparado por un documento de acompañamiento con el contenido mínimo que se recoge en el anexo I. Dicho documento será expedido por el responsable de la cacería, siendo el destino de los subproductos cualquiera de los definidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre que se citan a continuación:

a) Eliminación por incineración/coincineración con o sin procesamiento previo.

b) Procesamiento y utilización para la fabricación de abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

c) Procesamiento y utilización como materia prima para la fabricación de piensos de animales de compañía en las condiciones establecidas en la normativa.

d) Compostaje o transformación en biogás.

e) Alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en muladares, que deberán cumplir con las prescripciones técnicas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de diciembre, a cuyo efecto no podrán ubicarse en zona de servidumbres de los aeropuertos o aeródromos de uso público y a una distancia inferior a 4.000 m del resto de los aeródromos.

En el caso de que la actividad cinegética, y concretamente el eviscerado, finalice cerca del ocaso, las vísceras deberán depositarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar hasta entonces en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

f) Alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las zonas de protección para las mismas previstas en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre.

En el caso de que la actividad cinegética se desarrolle en el ámbito de una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, los subproductos podrán destinarse a uno o varios puntos dentro del acotado. Dichos puntos deberán situarse:

1.º En espacios abiertos y con ausencia de vegetación arbórea o arbustiva.

2.º A una distancia superior a los 13.000 metros, de aeropuertos o aeródromos de uso público, incluidos los helipuertos, y fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas, salvo coordinación expresa con el gestor o responsable de la infraestructura aeronáutica y, cuando proceda, sujeta a la aplicación de los procedimientos de identificación y gestión de riesgos por la realización de actividades humanas o usos del suelo en el entorno aeroportuario.

3.º A una distancia superior a los 4.000 metros del resto de los aeródromos, helipuertos incluidos.

4.º Fuera de cursos de agua o zonas con riesgo de contaminación de acuíferos.

5.º A una distancia superior a los 200 metros, de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de vallados propios de la explotación y de carreteras y caminos.

6.º A una distancia superior a los 500 metros de viviendas humanas y establos de animales.

7.º A una distancia superior a los 1.000 metros de tendidos eléctricos.

8.º A una distancia superior a los 4.000 metros de aerogeneradores.

En el caso de que la actividad cinegética, y concretamente el eviscerado, finalice cerca del ocaso, las vísceras deberán depositarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar hasta entonces en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

g) Enterramiento, siempre que la autoridad competente así lo autorice, con las prescripciones técnicas mínimas reflejadas en el anexo III, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

En el caso de que la actividad cinegética finalice cerca del ocaso, los subproductos podrán enterrarse al día siguiente después del alba, debiéndose almacenar hasta entonces en condiciones que impidan el acceso de animales carnívoros y omnívoros a los mismos.

h) Otros usos especiales de alimentación animal contemplados en el artículo 15.1 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

2. El transporte de los subproductos hasta el establecimiento de destino autorizado se realizará en vehículos registrados de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y en las condiciones que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.

Los vehículos que realicen el transporte de subproductos a muladares, a los puntos de alimentación o al lugar autorizado para el enterramiento dentro del coto cinegético estarán exceptuados del registro.

3. El responsable de la cacería conservará las copias de los documentos de acompañamiento durante al menos dos años desde su emisión, estando a disposición permanente de la autoridad que los pudiese solicitar.

4. En caso que el responsable de la cacería se encargue de enviar trofeos de caza a un taller de taxidermia, se asegurará de que se destinan a talleres de taxidermia registrados de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, y que su transporte se realice en vehículos registrados conforme a dicho artículo, acompañados del correspondiente documento comercial cuyo contenido figura en el anexo II, que deberá incluir a la persona titular del trofeo.

5. La manipulación, transporte o elaboración de trofeos de caza por parte de sus propietarios de forma directa, estarán exentos de registro, pero su transporte deberá ir amparado por un documento de acompañamiento cuyo contenido se recoge en el anexo II.

Artículo 8. Comarcas de especial riesgo. 1. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá establecer comarcas de especial riesgo en función de la evolución de la situación epidemiológica.

2. En estas comarcas de especial riesgo, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá determinar la gestión de los subproductos animales objeto del presente real decreto mediante alguno de los sistemas de eliminación establecidos en el mismo, en función del riesgo, pudiendo establecer condiciones adicionales a dichos sistemas de eliminación, con objeto de minimizar los riesgos para esa comarca.

Artículo 9. Funciones del veterinario oficial, autorizado o del cazador con formación específica en sanidad animal autorizado por la Comunidad Autónoma en actividades cinegéticas de caza mayor. 1. La autoridad competente designará, para cada actividad cinegética o conjunto de ellas, Servicios Veterinarios Oficiales, o en su caso, delegará en un veterinario autorizado o cazador con formación específica en sanidad animal, que deberá ser responsable de examinar, en el ámbito de las funciones de este real decreto, todas las piezas abatidas procedentes de la cacería.

2. Los Servicios Veterinarios Oficiales, o en su caso, el veterinario autorizado o el cazador con formación específica en sanidad animal, tendrán las siguientes funciones:

- a) Categorizar los subproductos generados en la cacería
- b) Realizar las tomas de muestras, en caso de que así lo designara la autoridad competente, dentro del Plan Nacional de Vigilancia de la Fauna Silvestre.
- c) Participar en la obtención de cualquier otra información sanitaria que se señale, en su caso, por la autoridad competente.
- d) La comunicación a la autoridad competente de las sospechas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de cualquier enfermedad incluida en el anexo I del Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, y de cualquier otra no listada que por su carácter epizootico, o por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, la salud pública o para el medio ambiente. La comunicación deberá llevarse a cabo en el plazo más breve posible, sin que sea superior a 24 horas.

Artículo 10. Controles. La autoridad competente llevará a cabo controles, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga, sobre el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

Artículo 11. Infracciones y sanciones. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden, que pudieran concurrir.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, reglas 16.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2018.

ANEXO I

Datos mínimos del documento de acompañamiento comercial para el transporte de subproductos animales procedentes de cacerías

El documento comercial constará de tres copias:

- Una copia quedará en poder del responsable de la cacería.
- Otra copia en poder del transportista.
- El original quedará en destino.

1. Datos del coto o explotación de origen:

- a) Nombre y NIF del titular.
- b) Nombre y NIF del responsable de la cacería.
- c) N.º de registro del coto.
- d) Municipio.
- e) Provincia.

2. Nombre y NIF del veterinario, o en su caso, del cazador con formación específica en sanidad animal.

3. Datos de la partida:

- a) Especie animal.
- b) N.º de contenedores/peso aproximado.
- c) Categoría.
- d) Descripción de la mercancía.
- e) Fecha de recogida.

4. Datos del transportista:

- a) Empresa.
- b) NIF.
- c) Dirección.
- d) Código Postal.

- e) Matrícula del vehículo.
- f) N.º de registro.
- 5. Destino:
 - a) Nombre o razón social.
 - b) N.º de autorización o registro.
 - c) Dirección.
 - d) Código Postal.
 - e) Actividad.
- 6. Declaración de conformidad:
 - a) Del expedidor.

El abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1,2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar, fecha y firma.

b) Del transportista.

El abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar, fecha y firma.

c) Del receptor.

El abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar, fecha y firma.

ANEXO II

Datos mínimos del documento de acompañamiento para el transporte de trofeos de caza mayor

El documento comercial constará de tres copias:

- Una copia quedará en poder del responsable de la cacería.
- Otra copia en poder del transportista.
- El original quedará en destino.

1. Datos de origen:

- a) Nombre y NIF del titular del coto.
- b) Nombre y NIF del responsable de la cacería.
- c) N.º de registro del coto.
- d) Municipio.
- e) Provincia.

2. Nombre y NIF del veterinario, o en su caso, del cazador con formación específica en sanidad animal:

3. Datos de la partida:

- a) Especie animal.
- b) Nombre y NIF del titular del trofeo.
- c) Categoría.
- d) Descripción de la mercancía.
- e) Fecha de recogida.
- f) N.º de contendores/peso aproximado.

4. Datos del transportista:

- a) Empresa.
- b) NIF.
- c) Dirección.
- d) Código Postal.
- e) Matrícula del vehículo.
- f) N.º de registro.

5. Datos del lugar de destino:

- a) Nombre y NIF.
- b) Dirección.
- c) Código Postal.
- d) N.º de registro.
- e) Domicilio particular.

6. Declaración de conformidad:

a) Del expedidor.

El abajo firmante declara que la información descrita en los apartados 1,2 y 3 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar, fecha y firma.

b) Del transportista.

El abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 4 es correcta y que se han adoptado todas las precauciones necesarias para evitar riesgos para la salud pública o la salud animal.

Lugar, fecha y firma.

c) Del receptor.

El abajo firmante declara que la información descrita en el apartado 5 es correcta, y que la descripción de la mercancía recogida en el apartado 3 se corresponde con la mercancía recibida (a excepción del peso estimado).

Lugar, fecha y firma.

A) Movimientos directos de trofeos de caza desde el coto a la taxidermia.

Cumplimentar toda la información excepto el apartado 5.e).

- B) Movimientos privados desde el coto a la taxidermia.
 Cumplimentar los apartados 1, 2, 3 (excepto el apartado 3.f) y 5 (excepto el párrafo e).
- C) Movimientos privados desde el coto al domicilio particular.
 Cumplimentar la información contenida en los apartados 1, 2, 3 (excepto el apartado 3.f) y en el apartado 5.e).
- En caso de que posteriormente se traslade el trofeo desde el domicilio a la taxidermia habrá que cumplimentar la información del apartado 4.d). En este caso, el particular deberá quedarse con una cuarta copia del documento, dejando el original en la taxidermia.

ANEXO III

Prescripciones técnicas mínimas para la autorización del enterramiento

1. El enterramiento debe garantizar la imposibilidad de acceso a animales carnívoros u omnívoros.
2. El enterramiento debe llevarse a cabo mediante procedimientos que no dañen el medio ambiente (riesgos para el agua, aire, suelo, plantas y animales, ruidos u olores) ni la salud pública.
3. Los subproductos en la fosa, antes de ser enterrados, deberán ser cubiertos o impregnados con un desinfectante apropiado (cal, distribuida uniformemente entre capa y capa de subproductos, combinaciones de amonios cuaternarios con uno o varios aldehídos, agentes oxidantes a base de monosulfonatos de sodio y potasio, etc.).
4. El responsable del enterramiento debe mantener registros de:
 - a) La fecha del enterramiento.
 - b) El lugar del enterramiento, indicando coordenadas geográficas.
 - c) Cantidades, categorías y especies de los subproductos animales enterrados.
 - d) Firma del responsable de la cacería.
5. Este registro se conservará durante al menos dos años, estando a disposición permanente de la autoridad competente de control para su supervisión.

ANEXO IV

Requisitos mínimos de formación del cazador con formación específica en sanidad animal

Bloque 1. La caza: gestión y sanidad.

- 1.1 Principales especies cinegéticas y su situación en España. Reconocimiento de la edad en especies cinegéticas.
- 1.2 Nociones básicas sobre ecología de las especies cinegéticas, caza y sobreabundancia.
- 1.3 Caza en España: modelos de gestión cinegética.
- 1.4 Epidemiología de las enfermedades relevantes. Aspectos sanitarios de la actividad cinegética.
- 1.5 Claves para una gestión cinegética responsable desde el punto de vista sanitario.

Bloque 2. Actuación del cazador formado.

- 2.1 Normas generales de higiene y manipulación.
- 2.2 Evisceración y despiece.
- 2.3 Patología: reconocimiento de alteraciones y lesiones más importantes.

Bloque 3. Gestión de subproductos cinegéticos.

MATADEROS DE AVES Y CONEJOS: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.E. de 13 de febrero de 2018)

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de mataderos de aves y conejos.

N. de R.: destacamos:

Tablas salariales definitivas 2016 (1,6%)

Días año a efecto del cobro: 425.

Días año normal: 365.

Meses año: 14.

Jornada anual: 1.780 horas.

Días de trabajo efectivo: 225.

Categorías profesionales	Salario día/mes	Salario base año (1)	PC mes	PC Año (2)	Total año (3)
Técnico Titulado Superior .	1.387,19	19.420,66	113,83	1.593,62	21.014,28

Tablas salariales definitivas 2017 (1,7%)

Días año a efecto del cobro: 425.

Días año normal: 365.

Meses año: 14.

Jornada anual: 1.780 horas.

Días de trabajo efectivo: 225.

Categorías profesionales	Salario día/mes	Salario base año (1)	PC mes	PC Año (2)	Total año (3)
Técnico Titulado Superior	1.410,77	19.750,78	115,77	1.620,78	21.371,56

Tablas salariales 2018 (1,8%)

Días año a efecto del cobro: 425.

Días año normal: 365.

Meses año: 14.

Jornada anual: 1.780 horas.

Días de trabajo efectivo: 225.

Categorías profesionales	Salario día/mes	Salario base año (1)	PC mes	PC Año (2)	Total año (3)
Técnico Titulado Superior	1.436,16	20.106,24	117,85	1.649,90	21.756,14

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA- LA MANCHA

LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA: PRECIOS PÚBLICOS

(D.O.C.M. de 9 de febrero de 2018)

RESOLUCIÓN de 30/01/2018, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda la publicación de los precios públicos en los laboratorios de salud pública de la Consejería de Sanidad.

BIBLIOTECA REGIONAL DE CIENCIAS DE LA SALUD: CREACIÓN

(D.O.C.M. de 15 de febrero de 2018)

ORDEN 25/2018, de 6 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha y se establece el funcionamiento de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de Castilla-La Mancha.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente orden es la creación de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha, así como establecer el funcionamiento de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud y regular los recursos bibliográficos en ciencias de la salud de nuestra Comunidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente orden se aplicará a las bibliotecas especializadas en ciencias de salud de los centros sanitarios públicos que se encuentren en el territorio de Castilla-La Mancha. Los órganos responsables de las mismas adecuarán su estructura, organización y funcionamiento a lo dispuesto en esta orden.

Capítulo II. La Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha

Artículo 3. La Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha 1. Se entiende por Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha al conjunto formado por las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud existentes en nuestra Comunidad que se relacionan a continuación:

- Biblioteca del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo, referente de las Gerencias de Atención Especializada y de Atención Primaria de Toledo.
- Biblioteca del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, referente de las Gerencias de Atención Integrada (en adelante GAIs) de Albacete, Almansa y Villarrobledo.
- Biblioteca del Hospital "Mancha Centro" de Alcázar de San Juan, referente de las GAIs de Alcázar de San Juan, Tomelloso y Manzanares.
- Biblioteca del Hospital Universitario "Virgen de la Luz" de Cuenca, referente de la GAI de Cuenca.
- Biblioteca del Hospital General de Hellín, referente de la GAI de Hellín.
- Biblioteca del Hospital "Ntra. Sra. del Prado" de Talavera de la Reina, referente de la GAI de Talavera de la Reina.
- Biblioteca del Hospital General Universitario de Ciudad Real, referente de las GAIs de Ciudad Real, Puertollano y Valdepeñas.
- Biblioteca del Hospital General Universitario de Guadalajara, referente de la GAI de Guadalajara.
- Biblioteca del Hospital Nacional de Parapléjicos.
- Biblioteca del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha (en adelante ICS), referente de la Consejería de Sanidad, de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante Sescam), de la Gerencia de Coordinación e Inspección y de la Gerencia de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario.
- Otras bibliotecas especializadas de hospitales públicos que se deban poner en marcha por aplicación del artículo 7.1 2. Estas bibliotecas funcionarán como una red regional coordinada, en aras de una mayor eficiencia.

3. La Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha dependerá funcionalmente de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

4. La Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha contará también, para el ejercicio de sus funciones, con la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha, como recurso para prestar servicios bibliotecarios a través de internet a los profesionales sanitarios y facilitar información a los usuarios del Sistema de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Órganos rectores Los órganos rectores de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha serán la Comisión Técnica Asesora y el Coordinador.

Artículo 5. La Comisión Técnica Asesora de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha. 1. La Comisión Técnica Asesora es un órgano asesor de la Consejería de Sanidad en aspectos relacionados con las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud, adscrita a la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria.

2. La Comisión Técnica Asesora estará formada por:

- El presidente, que será la persona titular de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
- Un representante del Sescam, propuesto por la persona titular de la Dirección Gerencia, que actuará como vicepresidente.
- El Coordinador de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

d) Un representante de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, propuesto por la persona titular de la misma.

e) Un representante de cada una de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de Castilla-La Mancha, propuesto por la persona titular de la dirección gerencia donde esté ubicada.

f) Un secretario, perteneciente a la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria, propuesto por la persona titular de la misma.

3. El nombramiento y cese de los distintos representantes y del secretario de la comisión será realizado por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria.

4. Las funciones de la Comisión Técnica Asesora serán las siguientes:

a) Proponer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de recursos de información.

b) Ser oída en los proyectos de planificación, propuestas de creación, supresión o transformación de servicios de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

c) Informar las propuestas de reglamento de funcionamiento interno presentadas por cada una de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud.

d) Estudiar cualquier otra cuestión de interés para los servicios bibliotecarios.

e) Cualquier otra que le sea asignada por la Consejería de Sanidad, relacionada con el objeto de esta norma.

5. Para agilizar el desarrollo de sus funciones, podrán crearse en su seno los grupos de trabajo que se consideren oportunos, sometándose sus resultados a la aprobación de la Comisión.

6. La Comisión Técnica Asesora funcionará como órgano colegiado. En su funcionamiento actuará conforme a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión aprobará su régimen de funcionamiento y, hasta entonces, se reunirá al menos tres veces al año y será de aplicación el artículo 19 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Artículo 6. El Coordinador de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha. 1. El coordinador será responsable del correcto funcionamiento de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

2. El nombramiento y cese del coordinador será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Sescam, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia, oídas la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam y la Comisión Técnica Asesora de la Biblioteca Regional, entre aquellas personas con plaza de bibliotecario en el Sescam.

3. El coordinador de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha dependerá funcionalmente de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria y orgánicamente de la gerencia en la que esté integrado.

4. Entre sus funciones estarán:

a) Coordinar la selección, adquisición y cancelación de suscripciones a revistas, bases de datos y otros servicios, así como los presupuestos de las bibliotecas.

b) Establecer criterios de calidad de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

c) Promover la formación continuada de los bibliotecarios de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud.

d) Coordinar los grupos de trabajo que se establezcan.

e) Coordinar las relaciones con otras bibliotecas e instituciones nacionales e internacionales.

f) Representar a la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha en foros nacionales o internacionales.

g) Realizar la memoria anual de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha h) Dirigir la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud i) Difundir la Biblioteca Virtual, su catálogo y sus servicios entre los profesionales.

j) Coordinar el diseño de tutoriales de aprendizaje y manejo de los recursos virtuales disponibles para dar a conocer los servicios de la biblioteca.

k) Participar, junto con el resto de Bibliotecas de las Comunidades Autónomas participantes y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el proyecto de Biblioteca Virtual Nacional.

l) Cualquier otra que le sea asignada por la Consejería de Sanidad relacionada con el objeto de esta norma.

Capítulo III. Las Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud

Artículo 7. Aspectos generales de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud 1. Todos los hospitales públicos con más de 100 facultativos en su plantilla deberán contar con una biblioteca especializada en ciencias de la salud.

2. El usuario de estas bibliotecas será el personal al servicio del Sescam o de la Consejería de Sanidad, ya sean sanitarios, investigadores, directivos, gestores u otros. Además, las bibliotecas de los hospitales universitarios deberán incluir dentro de sus potenciales usuarios a los estudiantes de grado y profesores asociados.

3. La misión de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud será la de facilitar información y documentación científica de calidad en apoyo a la toma de decisiones clínicas en asistencia sanitaria, la investigación en salud, la política y gestión de los programas de salud, la educación y formación continuada de los profesionales y la educación sanitaria de la población, mediante la prestación de los servicios bibliotecarios que más adelante se detallan.

4. En cada centro donde se ubique una biblioteca especializada en ciencias de la salud existirá una Comisión de Biblioteca, que servirá como canal de información entre la biblioteca y sus usuarios. Dadas las especiales características de la Biblioteca del ICS, no será necesaria aquí la constitución de la Comisión de Biblioteca, que quedará sustituida por el Servicio de Investigación del Instituto.

Artículo 8. Dependencia orgánica y funcional de las Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud 1. La biblioteca especializada en ciencias de la salud debe formar parte de la organización del centro en el que se ubique y se encuadrará en el área funcional de Investigación, Docencia, Formación y Calidad, como unidad de apoyo a dichos servicios.

2. Cada biblioteca depende orgánicamente de la gerencia correspondiente del Sescam o del ICS y funcionalmente de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria.

Artículo 9. Requisitos de las Bibliotecas Especializadas en Ciencias de la Salud Los requisitos que han de cumplir las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud son los siguientes: a) Recursos humanos

1º. Cada biblioteca dispondrá de personal suficientemente cualificado para prestar todos los servicios bibliotecarios que establece esta orden. La persona responsable de la biblioteca deberá tener conocimientos de biblioteconomía y documentación, de los recursos de información en Ciencias de la Salud y campos afines, impresos o electrónicos, así como del diseño y gestión de los servicios de información para resolver las necesidades de los profesionales.

2º. Igualmente, en función de la carga de trabajo y la complejidad de la institución, contará con el personal auxiliar necesario para ello.

3º. La persona responsable de la biblioteca tendrá entre sus funciones la selección y evaluación de los recursos de información, en cualquier formato, para su incorporación a la colección documental física o virtual. También deberá participar en la valoración de necesidades, evaluación de recursos y suscripciones y colaborar en la realización de la memoria anual de la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

4º. Todos los profesionales de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de Castilla-La Mancha se considerarán también al servicio de la Biblioteca Virtual en Ciencias de la Salud, por lo que se requerirá que tengan una formación adecuada a los servicios que ofrece ésta, basada en las competencias siguientes:

a) Capacidad de adaptación a los espacios virtuales para proporcionar nuevos servicios a los usuarios de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud, así como desarrollar habilidades de comunicación virtual y manejo de redes sociales para hacer llegar la información por todos los medios posibles a la nueva generación de usuarios.

b) Capacidad para tratar y acceder a la información y traerla al usuario desde cualquier punto en que se encuentre c) Conocimiento de los recursos de la información impresa y electrónica de las ciencias de la salud y campos afines, así como de las leyes de propiedad intelectual tanto nacional como internacional.

d) Conocimientos de planificación y gestión de servicios de la información que respondan a las necesidades de información del individuo o grupo que se atiende.

e) Dominio de las herramientas y aplicaciones informáticas básicas necesarias para la gestión de la página web de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud, la digitalización y envío de los documentos solicitados a través del préstamo interbibliotecario.

f) Capacidad docente para impartir formación en cursos de fuentes de información bibliográfica para profesionales sanitarios.

5º. Cada centro será responsable de garantizar la formación continuada específica para cada puesto de trabajo.

b) Colección documental

1º. Se entiende por colección documental el conjunto de información bibliográfica, cualquiera sea su formato (físico o electrónico), a disposición de los usuarios de la biblioteca.

2º. La colección debe ser adecuada y suficiente; equilibrada, relevante, en buenas condiciones y actualizada; accesible mediante catálogos de fácil consulta y organizada de forma que permita el libre acceso.

3º. El sistema de adquisición de fondos bibliográficos se hará de forma coordinada con el resto de bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de la Comunidad.

c) Infraestructura y equipamiento 1º. Todas las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud deberán disponer de: a) Una adecuada señalización, localización y fácil acceso en el contexto hospitalario.

b) Áreas de trabajo y servicios debidamente señalizadas.

c) Espacio físico acorde con el número de usuarios y de personal, con los servicios bibliotecarios ofrecidos y suficiente para almacenaje. En el caso de hospitales con más de cien facultativos en plantilla, este espacio dispondrá, como mínimo, de 100 m² y 15 puestos de trabajo; de los cuales, 5 deben tener ordenador.

d) Ordenadores y otros medios, como impresoras o escáneres, tanto para las tareas internas como a disposición de los usuarios.

e) Correo electrónico y teléfono.

f) Conexiones a redes electrónicas y acceso a Internet, preferentemente con conexión wi-fi.

g) Medidas de seguridad antihurto.

2º. El centro deberá prestar servicio de mantenimiento de las instalaciones informáticas. La infraestructura tecnológica (software incluido) de la biblioteca deberá renovarse continuamente, de modo que esté siempre actualizada para permitir el acceso a la información en condiciones óptimas.

d) Previsión de necesidades y recursos 1º. La persona responsable de la biblioteca deberá elaborar anualmente una previsión de necesidades y recursos que, una vez aprobada por la comisión de biblioteca, será trasladada al órgano responsable de realizar el presupuesto del centro.

2º. En dicha previsión deben contemplarse las publicaciones (libros, revistas u otras, en cualquier soporte), encuadernación y restauración, gastos que puedan derivarse del préstamo interbibliotecario, material de oficina, mantenimiento de máquinas, fotocopiadoras, implantación de nuevas tecnologías, telefonía, equipamiento y formación de personal.

Artículo 10. Servicios bibliotecarios. 1. En las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de la Comunidad se prestarán los siguientes servicios: Lectura en sala.

a) Servicio de consulta y búsqueda de la información.

b) La biblioteca dispondrá de servicios de referencia e información apropiada y relevante, que estarán actualizados y disponibles para responder a todos los usuarios:

1º. Acceso a las fuentes electrónicas y en red de información. La biblioteca facilitará información sobre las bases de datos o recursos en Internet necesarios para responder a las consultas de información y ayudará al usuario en el manejo de esos recursos. La biblioteca realizará aquellas búsquedas bibliográficas que los usuarios soliciten y ofrecerá también servicio de difusión selectiva de la información a quienes soliciten información bibliográfica periódica sobre temas de su interés.

2º. Asesoramiento y guía de búsquedas y recuperación de la literatura en cuidados sanitarios basados en la evidencia.

3º. Apoyo a la publicación, incluyendo información sobre normas de publicación, factor de impacto o inclusión en bases de datos internacionales de las distintas revistas.

c) Suministro de documentos:

1º. Obtención de documentos. La atención de las peticiones en remoto de los usuarios será prestada por el personal de las Bibliotecas. Cada biblioteca se hará cargo de las peticiones en remoto de los profesionales de los centros a los que presta sus servicios.

2º. Préstamo y reserva. Se establecerá un sistema adecuado de préstamo y reserva de los fondos, en función de las características de la biblioteca.

3º. Reprografía. Existirán equipos de reprografía a disposición de los usuarios, en régimen de autoservicio, para permitir la fotocopia del material bibliográfico, con fines de estudio o investigación para uso personal; también se facilitará la reproducción de otro tipo de materiales, como copia de archivos, impresión de ficheros o digitalización de documentos. Todo ello siempre respetando la normativa legal sobre propiedad intelectual y las normas de funcionamiento de cada biblioteca.

4º. Préstamo interbibliotecario. La biblioteca localizará para sus usuarios aquellos documentos no disponibles en sus fondos. A su vez, servirá a otras bibliotecas especializadas en ciencias de la salud copias cuando se lo solicitan.

Deberá mantener actualizados los catálogos colectivos.

d) Informe de publicación.

La persona responsable de la biblioteca, ante una solicitud de compulsas de copias de artículos publicados en revistas electrónicas, emitirá un informe, en el que consten los siguientes ítems: título del artículo, autores, nombre de la publicación, año de publicación, volumen y número, y URL en la que se encuentra disponible. Dicho informe podrá ser adjuntado a la copia en papel del artículo en cuestión.

e) Orientación y formación de usuarios.

1º. Información a los usuarios. La biblioteca pondrá a disposición de sus usuarios guías que informarán tanto de los servicios, normas y funcionamiento de la biblioteca como de la existencia de recursos electrónicos en la red de interés para los usuarios.

2º. Formación de usuarios. La biblioteca deberá realizar actividades de formación de usuarios que faciliten la utilización de los recursos que las nuevas tecnologías ponen a su alcance de manera eficiente. Esta formación podrá hacerse mediante cursos, manuales de uso o de forma personalizada.

f) Información a través de la web del centro.

La biblioteca informará a través de la web del centro de las últimas novedades y servicios bibliográficos disponibles.

g) Custodia de fondos documentales.

Además de los fondos bibliográficos disponibles, la biblioteca recopilará y guardará copia de los documentos elaborados por los profesionales de la gerencia correspondiente, como memorias, guías, protocolos, vías clínicas o similares.

h) Información estadística sobre el uso de los recursos electrónicos.

2. Excepcionalmente, la biblioteca podrá facilitar información científica, acorde a las características de sus destinatarios, a colectivos o asociaciones de pacientes o familiares, cuando así lo soliciten a la dirección del centro. De igual forma, colaborará con los servicios de Atención al Paciente de los hospitales en la implantación y mantenimiento de las Bibliotecas de Pacientes que se pongan en marcha en dichos centros.

Artículo 11. Funcionamiento de la Biblioteca Especializada en Ciencias de la Salud 1. La biblioteca debe disponer de unas normas de funcionamiento aprobadas por la Comisión de Dirección del centro, previo informe de la Comisión Técnica Asesora.

2. La biblioteca establecerá un horario de apertura que facilite el acceso lo más amplio posible a los usuarios a los servicios bibliotecarios reseñados. Este horario será público, debiendo constar en la puerta de la biblioteca y en la web del centro.

Artículo 12. Comisión de Biblioteca. 1. Esta comisión tendrá carácter consultivo. Su función será orientar sobre la política general de la biblioteca y asesorar y supervisar la selección de materiales y recursos de información, de acuerdo con las directrices del centro.

2. La comisión estará formada por:

a) Un presidente.

b) Un vicepresidente.

c) Un secretario.

d) Un vocal en representación de la dirección del centro, designado por la persona titular de la gerencia.

e) Cuatro vocales en representación del personal facultativo, residentes, personal sanitario no facultativo y de gestión y servicios, designados por la persona titular de la dirección correspondiente.

f) Tres vocales en representación de las comisiones de Investigación, Docencia y Formación Continuada, designados por los presidentes de las mismas.

g) Un vocal en representación de la Atención Primaria del Área, designado por la persona titular de la dirección gerencia correspondiente.

h) La persona responsable de la biblioteca especializada en ciencias de la salud.

3. El nombramiento y cese de los vocales será realizado por la persona titular de la dirección gerencia del centro.

4. Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario se elegirán por votación entre los miembros de la comisión, adoptándose la decisión por mayoría simple.

5. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año. La citación para las reuniones, que especificará el orden del día de la reunión, deberá de estar en poder de los miembros con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria se acompañará del acta provisional de la reunión anterior.

6. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia del Presidente, del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate el voto de quien ostente la presidencia será de calidad.

7. El secretario redactará el acta correspondiente en la que deberá hacerse constar la relación de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la reunión, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados. Se incluirán como anexos los documentos e informes elaborados. Se enviarán copias del acta a la dirección del centro. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter público.

8. En caso de falta de asistencia reiterada, el presidente podrá proponer al gerente el cese del vocal.

Capítulo IV. La Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha

Artículo 13. Conceptos generales sobre la Biblioteca Virtual. 1. Se entiende por Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha la colección de contenidos electrónicos y de herramientas mediante las cuales se facilitan servicios bibliotecarios a los profesionales sanitarios y usuarios del Sistema de Salud de Castilla-La Mancha a través de internet.

2. La Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud debe disponer de acceso a los principales recursos de información y fondos bibliográficos on line:

a) Recursos electrónicos contratados por el Sescam y la Consejería competente en materia de sanidad.

b) Bases de datos y recursos electrónicos de acceso libre o facilitado por otras entidades.

3. Las gerencias y los servicios centrales del Sescam y de la Consejería de Sanidad serán responsables de facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud.

4. La Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud debe contar con uno o varios informáticos de referencia, como elemento clave en el funcionamiento y mantenimiento y actualización de la misma. Realizará las siguientes funciones:

a) Actualización y mantenimiento de la página web.

b) Introducción y cambios de enlaces.

c) Incorporación de información nueva.

d) Realización de labores de mantenimiento y actualización de equipos informáticos y navegadores.

e) Asesoría en cualquier aspecto técnico relacionado con la informática.

5. El acceso a la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud y la solicitud de servicios se realizará mediante claves personalizadas, tanto desde ordenadores de las instituciones sanitarias como desde ordenadores ajenos a las mismas.

Se facilitará el acceso desde dispositivos móviles.

Artículo 14. Página Web de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud 1. La Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud contará con una página web que facilitará información a profesionales y a ciudadanos.

2. Esta web estará alojada en los servidores públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La actualización de la web de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud se realizará periódicamente en función de las necesidades y de los acuerdos resultantes de cada reunión de la Comisión Técnica Asesora.

3. La página web se estructurará en dos grandes bloques, un Área de Profesionales y un Área de Ciudadanos.

4. El Área de Profesionales tendrá las siguientes secciones:

a) Acceso a bases de datos y otros recursos electrónicos.

b) Catálogo de revistas electrónicas.

c) Repositorio. En él se reunirán los trabajos científicos generados por los profesionales en sus labores gestoras, asistenciales, investigadoras y docentes para compartirlos con los estudiantes, profesionales, investigadores y docentes que precisen consultarlos. Se podrán localizar los libros y revistas editados por el Sescam y la Consejería de Sanidad, folletos, ponencias y presentaciones a congresos, tesis doctorales, memorias, material multimedia educativo y divulgativo y todo aquel material de interés generado por los profesionales. El repositorio servirá para dar visibilidad a la producción científica de los profesionales; por este motivo, la página web estará conectada con el Portal de Investigación del ICS. Todo ello respetando las normas sobre los derechos de la propiedad intelectual.

d) Enlace a la biblioteca especializada en ciencias de la salud de referencia para acceder en línea a los servicios bibliotecarios.

e) Links de interés: Biblioteca de Salud de España, de otras comunidades, páginas web de los hospitales, Organización Mundial de la Salud u otros.

f) Guías o tutoriales de uso de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud y de las distintas bases de datos.

g) Preguntas frecuentes.

h) Información sobre novedades de la Biblioteca Virtual de Ciencias de la Salud, avisos u oferta de cursos.

i) Teléfonos y correos electrónicos de contacto.

5. El Área de Ciudadanos contendrá la información dirigida a ciudadanos, con el fin de facilitar información para la adquisición de competencias en el autocuidado, la gestión de la enfermedad y facilitar la toma de decisiones. Se incluirán en este apartado información y consejos sanitarios, accesibles sin necesidad de claves de acceso.

Capítulo V. La Biblioteca Centralizada de Fondos Bibliográficos Antiguos

Artículo 15. Conceptos generales. 1. Se entiende por fondos bibliográficos antiguos aquellos con más de 10 años de antigüedad.

2. Los fondos antiguos se almacenarán en el ICS y quedarán al cargo de la biblioteca especializada en ciencias de la salud de dicho centro.

3. Con periodicidad anual, las distintas bibliotecas especializadas en ciencias de la salud remitirán los fondos que hayan superado los 10 años de antigüedad a dicho centro. El almacenamiento se hará de tal manera que facilite su consulta, elaborando, si fuera necesario, una base de datos informatizada de los fondos disponibles.

4. La ubicación única de estos fondos conlleva también centralizar el apoyo al préstamo interbibliotecario de dichos fondos.

Artículo 16. Centralización del préstamo interbibliotecario 1. La persona responsable de la biblioteca especializada del ICS asumirá la labor de préstamo de esos fondos, atendiendo las peticiones procedentes de las diferentes bibliotecas.

2. Los documentos solicitados se remitirán, preferentemente, a través de medios electrónicos a la biblioteca especializada en ciencias de la salud solicitante.

3. La biblioteca debe disponer de los recursos necesarios para realizar esta función.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación. Los centros donde se ubiquen las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor a los veinte de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

III. UNION EUROPEA



LABORATORIOS DE REFERENCIA: MODIF.

(D.O.U.E. de 9 de febrero de 2018)

REGLAMENTO (UE) 2018/192 DE LA COMISIÓN de 8 de febrero de 2018 por el que se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los laboratorios de referencia de la UE en el ámbito de los contaminantes en piensos y alimentos.

Artículo 1 La parte I del anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En el anexo VII, parte I, del Reglamento (CE) n° 882/2004, los puntos 18 a 21 se sustituyen por el texto siguiente:

"18. Laboratorio de referencia de la UE para metales y compuestos nitrogenados en piensos y alimentos
Fødevareinstituttet, Danmarks Tekniske Universitet
Copenhague
Dinamarca

19. Laboratorio de referencia de la UE para micotoxinas y toxinas vegetales en piensos y alimentos
RIKILT (Stichting Wageningen Research)
Wageningen
Países Bajos

20. Laboratorio de referencia de la UE para los contaminantes de proceso
Fødevareinstituttet, Danmarks Tekniske Universitet
Copenhague
Dinamarca

21. Laboratorio de referencia de la UE para contaminantes orgánicos persistentes (COP) halogenados en piensos y alimentos
Chemisches und Veterinäruntersuchungsamt (CVUA) Freiburg
Friburgo
Alemania".

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/193 DE LA COMISIÓN de 7 de febrero de 2018 por la que se autoriza a laboratorios de Brasil y de la Federación de Rusia a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones.

Artículo 1 Con arreglo a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2000/258/CE, se autoriza a los siguientes laboratorios a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones:

a) TECSA LABORATÓRIOS LTDA
Avenida do Contorno, 6226o
Funcionários - CEP: 30110-042
Belo Horizonte/MG
Brasil

b) Instituto Pasteur
Avenida Paulista,
393 Cerqueira César
São Paulo
Brasil

c) Institute of Veterinary Medicine Biotechnology LLC (IBVM)
27 Starovskogo ulitsa,
Volginski urban locality,
Petushinski region
Vladimir oblast,
Federación de Rusia

d) NoviStem LLC
2-oy Roshchinski Proyezd,
Block 8, Building 5, Office 2
Moscú
Federación de Rusia

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

IMPORTACIÓN DE ESPECIE EQUINA: MODIF.

(D.O.U.E. de 15 de febrero de 2018)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/218 DE LA COMISIÓN de 13 de febrero de 2018 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 92/260/CEE en lo relativo a la admisión temporal de caballos registrados de determinadas partes de China, la Decisión 93/195/CEE en lo relativo a las condiciones zoonosanitarias y de certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal a China, los Estados Unidos de América o México, y el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo relativo a las entradas correspondientes a China, México y Turquía en la lista de terceros países y partes de su territorio desde los que se autoriza la importación en la Unión de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina

Artículo 1 La letra C del anexo II de la Decisión 92/260/CEE se modifica de conformidad con el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 La Decisión 93/195/CEE se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el décimo guion se sustituye por el texto siguiente:

"- hayan participado en los eventos ecuestres del LG Global Champions Tour en Shanghái (China), en el área metropolitana de la Ciudad de México (México) o en Miami (Estados Unidos de América), y cumplan los requisitos del certificado sanitario establecido conforme al modelo que figura en el anexo X de la presente Decisión."

2 El anexo X se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 El anexo I de la Decisión 2004/211/CE se modifica de conformidad con el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO I

En la letra C del anexo II de la Decisión 92/260/CEE, el tercer guion del punto III, letra d), se sustituye por:

"(3) Antigua República Yugoslava de Macedonia, Australia, Bielorrusia, Canadá, China (1), Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Groenlandia, Hong Kong, Islandia, Japón, Macao, Malasia (península), Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Rusia (1), Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia y Ucrania."

ANEXO III

El cuadro del anexo I de la Decisión 2004/211/CE se modifica como sigue:

1) En la columna 15 de la fila correspondiente a la región CN-2 de China, el texto "Válido del 20 de abril al 20 de mayo de 2017" se sustituye por el texto siguiente: "Solo si se ha certificado de conformidad con el anexo X de la Decisión 93/195/CEE".

2) En la columna 15 de la fila correspondiente a la región MX-1 de México, el texto "Válido del 30 de marzo al 30 de abril de 2017" se sustituye por el texto: "Solo si se ha certificado de conformidad con el anexo X de la Decisión 93/195/CEE".

3) La entrada relativa a Turquía se sustituye por el texto siguiente:

"TR	Turquía	TR-0	Todo el país	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		TR-1	Provincias de Ankara, Edirne, Estambul, Esmirna, Kirklareli y Tekirdag	E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	->>>

CERTIFICADO SANITARIO

para la reintroducción en la Unión de caballos registrados tras su exportación temporal a China, Estados Unidos de América o México durante un periodo inferior a treinta días para participar en concursos hípicos en Shanghai, Miami o el área metropolitana de la Ciudad de México

Certificado n.º:

Acto específico:

Participación en el LG Global Champions Tour en Shanghai (China), Miami (Estados Unidos de América) o el área metropolitana de la Ciudad de México (México)

Tercer país de expedición: China (²)/Estados Unidos de América (²)/México (²)

Ministerio competente: (indíquese el nombre del ministerio)

I. Identificación del caballo

a) N.º de documento de identificación:

b) Validado por:
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen del caballo

El caballo se expide de:
(lugar de expedición)

a:
(lugar de destino)

por vía aérea:
(número de vuelo)

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre y dirección del destinatario:

III. Datos sanitarios

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado cumple los siguientes requisitos:

- a) procede de un tercer país donde son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina africana, durina, muermo, encefalomielitís equina (de todos los tipos, incluida la encefalomielitís equina venezolana), anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular, rabia y carbunco;
- b) ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad (¹);

c) no se destina al sacrificio con arreglo a un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas;

d) desde su entrada en el tercer país o, en caso de regionalización oficial con arreglo a la legislación de la Unión, en una parte del territorio de dicho tercer país (²), ha permanecido en explotaciones bajo supervisión veterinaria, en establos separados sin entrar en contacto con équidos de estatus sanitario inferior, salvo durante los concursos hípicos;

e) procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la legislación de la Unión, de una parte de un tercer país en el que:

i) no se ha producido ningún caso de encefalomielitís equina venezolana en los últimos dos años,

ii) no se ha producido ningún caso de durina en los últimos seis meses,

iii) no se ha producido ningún caso de muermo en los últimos seis meses;

f) no procede del territorio o de una parte del territorio de un tercer país que, con arreglo a la legislación de la Unión, se considere infectado de peste equina africana;

g) no procede de una explotación que haya estado sometida a prohibiciones por motivos zoonosarios ni ha entrado en contacto con équidos procedentes de explotaciones sometidas a prohibiciones de ese tipo, con las condiciones siguientes:

i) si no se han retirado de la explotación todos los animales de especies vulnerables a una o más de las enfermedades que se indican más adelante, la prohibición ha durado:

— seis meses a partir de la fecha del sacrificio o la retirada de los locales de los équidos afectados por la enfermedad, en el caso de la encefalomielitís equina venezolana,

— el período necesario para efectuar dos pruebas de Coggins, con un intervalo de tres meses y resultados negativos, a partir de muestras tomadas de los animales restantes tras el sacrificio de los animales infectados, en el caso de la anemia infecciosa equina,

— un mes desde el último caso registrado, en el caso de la rabia,

— en el caso del carbunco, un período de quince días desde el último caso registrado,

ii) si todos los animales de las especies vulnerables a la enfermedad han sido sacrificados o retirados de la explotación, el período de prohibición será de treinta días, o de quince días en el caso del carbunco, a partir de la fecha en que los locales hayan sido limpiados y desinfectados tras el sacrificio o retirada de los animales;

h) procede de una explotación:

i) sobre la cual no ha recaído una prohibición por estomatitis vesicular y en la que el animal no ha estado en contacto con équidos de una explotación que haya estado sujeta a tal prohibición en los últimos seis meses (²), o

ii) que estaba libre de estomatitis vesicular durante los treinta días anteriores a la expedición y en la que el animal ha estado protegido de insectos vectores durante esos treinta días anteriores a la expedición y ha sido sometido a una de las siguientes pruebas sanitarias realizadas en una muestra de sangre extraída no antes de veintitún días después del comienzo del período de protección contra los vectores:

— prueba de neutralización del virus con resultado negativo, con una dilución del suero de 1/12 (²),

— prueba serológica con resultado negativo con arreglo al capítulo 2.1.19, punto B.2, del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (²),

i) a su leal saber y entender, durante los quince días anteriores a la presente declaración no ha estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

I. Información sobre residencia y cuarentena:

a) El caballo entró en el territorio de China (²)/Estados Unidos de América (²)/México (²) el (²).

b) El caballo

(²) o bien [llegó a China procedente de un Estado miembro de la Unión Europea,]

(²) o bien [llegó a los Estados Unidos de América (²)/a México (²) desde un Estado miembro de la Unión Europea (²)/desde los Estados Unidos de América (²)/desde México (²).]

c) En la medida en que ha podido determinarse, el caballo no ha estado de forma continua fuera de la Unión Europea durante treinta días o más, incluida la fecha de regreso prevista con arreglo al presente certificado, y desde la salida de la Unión Europea no ha estado fuera de:

(²) o bien [la parte del territorio de China denominada CN-2 en la lista de países del anexo I de la Decisión 2004/211/CE.]

(²) o bien [la parte del territorio de México denominada MX-1 en la lista de países del anexo I de la Decisión 2004/211/CE, o los Estados Unidos de América.]

¹) El caballo será expedido en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente autorizado en el tercer país de expedición y diseñado de forma que no puedan derramarse excrementos, yacía o pienso durante el transporte.

²) El presente certificado tiene una validez de diez días.

Fecha	Lugar	Sello y firma del veterinario oficial (¹)

Nombre y apellidos y cargo en mayúsculas.

(¹) El color del sello y de la firma deberá ser diferente del texto impreso.

¹) El presente certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para su envío a la Unión Europea o el último día laborable antes del embarque.

²) Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y espermia, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1).

³) Téchese lo que no proceda.

⁴) Indíquese la fecha de entrada [dd.mm.aaaa].

3. AGENDA

XX Jornadas de porcino de la UAB y AVPC

31/01/18 al 02/02/18

Lugar:

Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

The role of dairy in sustainable diets

01/02/18 al 02/02/18

Lugar : NH Collection Sevilla

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace:

<https://www.fil-idf.org/idfevent2018/>

Journées de la Recherche Porcine

06/02/18 al 07/02/18

Lugar : Espace Reuilly

Ciudad : París

País : Francia

Enlace:

<http://www.journees-recherche-porcine.com/>

Curso de Controles Preventivos de Alimentación Animal

08/02/18 al 10/02/18

Lugar : Parque tecnológico s/n

Ciudad : Paterna

País : España

Enlace : <https://goo.gl/yhKZx5>

5º Seminario ANEMBE de producción de vacuno de carne

16/02/18 al 17/02/18

Lugar : Palacio de Congresos

Ciudad : Cáceres

País : España

Enlace:

<http://www.anembe.com/5o-seminario-anembe-de-produ...>

Animal Health investment Europe

20/02/18 al 21/02/18

Lugar : Etc.venues St Pauls

Ciudad : Londres

País : Reino Unido

Enlace:

<https://www.animalhealthevent.com/events/animal-he...>

X Foro Anvepi

14/03/18 al 15/03/18

Lugar : Hotel Beatriz

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace:

<http://www.anvepi.com/index.php?menu=11&codigo=377>

Persona de contacto :

info@anvepi.com

34th World Veterinary Association Congress Wvac 2018

05/05/18 al 08/05/18

Lugar:

Centre de Convencions Internacional

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <http://wvac2018.org/>

Congreso Iberoamericano de Marcas de Calidad de Carne y de Productos Cárnicos DeCarne

24/10/18 al 25/10/18

Lugar : Instituto Politécnico

Ciudad : Bragança

País : Portugal

Persona de contacto : teixeira@ipb.pt

EVENTOS EN CURSO

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19

14ª Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18